



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado que, a través del Consejo Provincial de Salud Pública, se implementen las medidas conducentes a los fines de efectivizar el espíritu y la letra de la ley 2570, especialmente en lo referido a su artículo 6°, inciso i).

Artículo 2°.- Que dichas medidas deberían referirse concretamente al establecimiento de acuerdos o convenios de utilización de la capacidad instalada en aquellos hospitales u otras dependencias del Consejo Provincial de Salud Pública, que dispongan de tal posibilidad, asegurando el cobro de aranceles o la percepción de contraprestaciones correspondientes, con prestadores o financiadores de otros subsectores.

Artículo 3°.- Que la implementación de tales modalidades debería acompañarse de un estímulo económico a los agentes de la administración pública de cada institución, en los términos previstos en la citada norma legal.

Artículo 4°.- De forma.